



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-03-10-2012-00229-00
PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: CONTUPERSONAL Y OTROS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La representante legal de la parte demandante INVERSIONES SOFIA DEL MAR SAS y los demandados: representante legal de CONTUPERSONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, GABRIEL ANGULO SANCHEZ, LUZ MARINA ANYA DE ANGULO y LUZ ANGELA ANGULO ANAYA con escrito que cumple la formalidad de presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en la ley 2213 de 2022; piden al despacho dar por terminado el proceso, indicando haber transado la obligación y precisando el valor acordado como pago.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, la transacción es un medio de terminación anormal del proceso cuando se refiere a la totalidad de las pretensiones. Requiere de unas prescripciones sustanciales y de forma para que el juez de conocimiento le de trámite y surta los efectos jurídicos procesales, como son: la disponibilidad del derecho objeto de transacción, la capacidad de disposición de las partes que celebran el contrato, la precisión de sus alcances y la autenticación del escrito por quienes han intervenido en ella.

Y el inciso 3º del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.(...)”*.

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso.”*.

En el caso sometido a estudio, se allegó un contrato de transacción celebrado entre: la representante legal de la parte demandante INVERSIONES SOFIA DEL MAR SAS y los demandados: representante legal de CONTUPERSONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, GABRIEL ANGULO SANCHEZ, LUZ MARINA ANYA DE ANGULO y LUZ ANGELA ANGULO ANAYA, en la cual se transó la obligación en la suma de \$ 400.000.000,00, cifra ésta que señalan contiene los intereses y costas del proceso.

No obstante, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble N° 340-34099 embargado en el presente proceso y objeto de pago; el cual fue consultado de forma oficiosa por esta Agencia Judicial a fin de revisar el cumplimiento de las prescripciones legales de la figura de transacción, se evidencia que en la anotación N° 08 existe un embargo activo sobre el inmueble que impide la terminación del presente proceso, toda vez que esta medida cautelar lo saca del comercio e impide la realización de la dación en pago y la transacción celebrada, actuar de forma contraria implicaría afectar los intereses de terceros acreedores.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220927570265704013 Nro Matricula: 340-34099
Pagina 3 TURNO: 2022-340-1-44821

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 07:10:16 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANGULO ANAYA LUZ ANGELA CC# 64540065 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-12-2002 Radicación: 2002-8823

Doc: ESCRITURA 971 DEL 29-11-2002 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA#442 DE 23-05-02 EN CUANTO A LA CLAUSULA SEGUNDA QUE POR ERROR NO

INCLUIR LAS OBLIGACIONES DE LA SE/ORA LUZ MARINA ANAYA DE ANGULO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ANGULO ANAYA LUZ ANGELA CC# 64583760 X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-03-2009 Radicación: 2009-340-6-2156

Doc: ESCRITURA 267 DEL 17-03-2009 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA#442 DE 23-05-02 NOTARIA 3 DE SINCELEJO, EN CUANTO A LA DIRECCION Y REFERENCIA CATASTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ANGULO ANAYA LUZ ANGELA CC# 64583760 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-05-2012 Radicación: 2012-340-6-3389

Doc: OFICIO 0902 DEL 25-04-2012 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. CC# 64583760 X

A: ANGULO ANAYA LUZ ANGELA

De la revisión de la anotación referenciada se evidencia que sobre el bien inmueble N° 340-34099 pesa embargo ejecutivo con acción personal en proceso ejecutivo instaurado por la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. contra la demandada LUZ ANGELA ANGULO ANAYA que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Así las cosas, la solicitud de terminación del proceso no se ajusta a las prescripciones legales por transacción o dación en pago al existir otro embargo con acción personal sobre el inmueble objeto del trámite deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. No aprobar dentro del Ejecutivo Singular de INVERSIONES SOFIA DEL MAR SAS contra CONTUPERSONAL SAS EN LIQUIDACIÓN, GABRIEL ÁNGULO SANCHEZ, LUZ MARINA ANYA DE ANGULO y LUZ ANGELA ÁNGULO ANAYA, la terminación del proceso por transacción y/o dación en pago de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Ejecutoriado el presente proveído, dar cumplimiento al numeral 11° de la sentencia del 21 de agosto de 2019 proferida por este despacho, remitiendo de forma inmediata el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla para que continúen el trámite del mismo sin más dilaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA